

Que, el literal l) del artículo 4° de la Ordenanza N° 2046, que dicta Disposiciones para la aplicación del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos en Lima Metropolitana, establece que el Concejo Metropolitano tiene la siguiente competencia: “Aprobar, de manera previa a su constitución los fideicomisos que se requieran para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos derivado de procesos de promoción de la inversión privada.”;

Que, el numeral 20 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la MML, prescribe que el Gerente de Finanzas debe: “Suscribir en forma conjunta con el Subgerente de Tesorería los contratos de fideicomiso, administración del Patrimonio, endeudamiento, titularizaciones y garantías de demandas y otras operaciones con la banca y el sistema financiero nacional, autorizados por el Concejo Metropolitano”;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 134-2017-MML-CMAEO, y Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, en su Dictamen N°78-2017-MML-CMAL;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Aprobar la constitución de un Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de las obligaciones del “Contrato de inversión privada con transferencia de activo”, con Scotiabank Perú S.A.A.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Gerente de Finanzas y al Subgerente de Tesorería, la suscripción en nombre y representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de lo acordado en el “Contrato de inversión privada con transferencia de activo”, con Scotiabank Perú S.A.A. y la Asociación Civil San Juan Bautista, así como todos los demás documentos públicos y privados que resulten necesarios para su constitución y formalización.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al Gerente de Promoción de Inversión Privada, la transferencia en Dominio Fiduciario del predio de 430,536.00 m2, denominado: Parcela N°2, inscrito en la Partida Electrónica N° 12175517 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral Lima, así como los montos correspondientes a las indemnizaciones y reembolsos derivados de la ejecución de pólizas de seguro contratadas para el efecto a favor de Scotiabank Perú S.A.A. en su calidad de fiduciario, para la ejecución del “Proyecto Camposanto Jardines de San Pedro”, en el marco del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1569309-1

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 381-2017/MDC

Carabayllo, 13 de setiembre de 2017

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

#### VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, la Carta N°002-2017-CSSyS/MDC recibida el 12 de setiembre de 2017 que adjunta el Dictamen N° 002-2017-CSSyS/MDC de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, con el cual Dictaminan Opinar favorablemente por la ordenanza que modifica siete infracciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Artículo 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, de acuerdo al Decreto supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos

involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b) que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, el Artículo 29° inciso 1, del Reglamento Interno del Concejo Municipal, indica que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Regidores, cuya función principal es el estudio y elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de: Ordenanza, Acuerdos o Resoluciones del Concejo;

Que, mediante Informe N° 064-2017-GSGAPS/MDC, remitido por la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social mediante el cual informa que el SENASA ha realizado observaciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), en el Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, los cuales deben modificarse en cuanto a la gravedad de las sanciones.

Que, mediante Informe N° 352-2017-GAF/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable sobre la procedencia de aprobar la ordenanza que modifica las siete infracciones del cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 058-2017/MDC, se acordó por unanimidad ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la Teniente Alcaldesa - Primera Regidora Abogada NANDY JANETH CORDOVA MORALES desde el 13 de Septiembre al 25 de Septiembre del 2017 por licencia del titular.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de fecha 13 de setiembre de 2017; acuerdan aprobar la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES  
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) EN EL  
TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS  
AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el Cuadro De Infracciones Y Sanciones Administrativas (CISA) referido a la gravedad de la sanción de siete infracciones quedando redactado de la siguiente manera:

COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
<b>Higiene de los manipuladores de Alimentos</b>				
06-131	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	40%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-132	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	40%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
06-133	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	40%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
<b>Expendio de Alimento agropecuarios primarios y piensos</b>				
06-154	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	50%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción
<b>Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.</b>				
<b>Almacén de productos secos:</b>				
06-193	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	40%	Clausura temporal hasta que se subsane la infracción

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracción	Gravedad de la sanción	% UIT	Medidas Complementarias
<b>Hábitos y costumbres</b>				
06-228	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	30%	.....
<b>Piensos</b>				
06-273	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	30%	Decomiso

**Artículo Segundo.-** VIGENCIA, la presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de esta Corporación edil: [www.municarabayllo.gob.pe](http://www.municarabayllo.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANDY JANETH CÓRDOVA MORALES  
Alcaldesa (e)

1569755-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

#### Aprueban beneficios por regularización de edificaciones del Distrito de Imperial

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2017-MDI

Imperial, 6 de junio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha 06 de junio de 2017, el informe N° 176-2017-ROLPSGOPYC-MDI de fecha 08 de marzo de 2017, remite el Proyecto de Ordenanza sobre Regularización de Licencias de Edificación en el Distrito de Imperial, para su debate y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobiernos locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, además son competentes entre otros para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

De acuerdo con lo señalado en los ítems 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225, dispone que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro

del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo;

La Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 30494, especifica en su artículo 30°, que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obras después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre del 2017, de acuerdo a lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; y que, todas aquellas edificaciones que no cumplan con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, señala en su último párrafo que, las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial;

Por otro lado, la norma antes citada, establece en su artículo 36° que, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación, constituyen las normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como para todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en territorio nacional; y que, los gobiernos regionales y locales deberán adecuar su normativa al Reglamento Nacional de Edificaciones;

Existiendo en el distrito de Imperial a la fecha inmuebles y/o locales comerciales que no cuentan con licencia de edificación respectiva y que requieren ser regularizados para fines de inversión y/o saneamiento predial, y a fin de evitar el irregular funcionamiento de actividades urbanas o la desnaturalización de las edificaciones, en cumplimiento con las normas técnicas y estándares de edificación aplicables para el distrito de Imperial, resulta necesario regular un procedimiento, a través del cual, los propietarios de edificaciones puedan regularizar las construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones de edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de edificación;

Conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y que, las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Mediante el Informe N° 176-2017-ROLPSGOPYC-MDI, de fecha 08 de marzo del 2017, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, remite el proyecto final de la propuesta de Ordenanza que establece beneficios para la regularización de edificaciones en el distrito de Imperial;

Mediante el Informe Legal N° 118-2017-OAJ-MDI, de fecha 25 de abril del 2017, la Jefatura de Asesoría Jurídica, recomienda elevar al Pleno de Concejo Municipal el proyecto Final Ordenanza de Beneficios por Regularización de Edificaciones del Distrito de Imperial, para su deliberación y/o aprobación, previo dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos;